



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00075 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Inversionista Lanco S.A.S.
Demandados	Pablo Alberto Giraldo Gómez y otros
Decisión	Incorpora. Comisiona secuestro. Pone en conocimiento respuestas.

1. Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur (Cfr. Archivo 14), informando la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble objeto de garantía real (F.M.I. Nro. 001-46631).

1.1. Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-46631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de los ejecutados, se procede con el secuestro del mismo (Art. 601 CGP).

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (Reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestro aquí designado. Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

Como secuestre actuará la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S., localizable en la Carrera 74 N° 53 – 118, apto 1526 de Medellín, correo electrónico gabrielmagogado@gmail.com, teléfonos: 3127471101, 3148966265. Comuníquesele su nombramiento por la parte interesada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe al propietario del inmueble mencionado, que en lo sucesivo debe entenderse con el secuestre para los asuntos relacionados con el bien inmueble objeto de embargo, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3, artículo 682 del CGP. Líbrese el respectivo despacho comisorio a través de Secretaría.

2. Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por la entidad EPS Sura (Archivo 15), informando los datos de notificación de los demandados Simón Villegas Gallo y Pablo Alberto Giraldo Gómez. Se conmina a la parte actora a desplegar labores tendientes a integrar el contradictorio (Art. 78-6 CGP).

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

SDF

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef068c7c75ae7d193cffe6bbe4d958c26f9a7c44f21c0ec12d6ff68ff29a2f15**

Documento generado en 05/06/2023 11:09:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**